

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 17 DE JULIO DE 1974

No. 17.638

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos, No. 125, 126 y 127 de 6 de Junio de 1974, por los cuales se aprueban unos contratos.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

APRUEBANSE UNOS CONTRATOS

RESUELTO NUMERO 125

PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1974

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la Representación Agencia y/o Distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales, establece en el Artículo once que:

"La protección y derechos que los Representantes, Agentes y/o Distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias."

Que POZUELOS, S.A. y DISTRIBUIDORA PALACIOS, S.A., mediante Contrato de Transacción y Descarga de fecha 16 de abril de 1974, han convenido en dar por terminada la relación que existe entre las partes antes mencionadas.

Que este Ministerio ha revisado detenidamente el mencionado contrato de Transacción y Descarga de 16 de abril de 1974 y que el mismo se ha encontrado conforme:

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Transacción y Descarga entre POZUELOS, S.A. y DISTRIBUIDORA PALACIOS S.A.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
VICEMINISTRO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS.

RESUELTO NUMERO 126

PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1974

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la Representación, Agencia y/o Distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales, establece en el artículo once que:

"La protección y derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias."

Que SONY CORPORATION DE TOKYO, SONY CORPORATION OF PANAMA, S.A. por una parte e I. L. MADURO JR. S. A. por la otra parte, mediante Contrato de Transacción y Renuncia de fecha 21 de febrero de 1974, han convenido en dar por terminada la relación que existe entre las partes antes mencionadas.

Que este Ministerio ha revisado detenidamente el mencionado contrato de Transacción y Renuncia de 21 de febrero de 1974 y que el mismo se ha encontrado conforme.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Transacción y Renuncia entre SONY

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) . . Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

**CORPORATION DE TOKYO, SONY
CORPORATION OF PANAMA, S.A. e I. L.
MADURO JR., S.A.**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias.

**RESUELTO NUMERO 127
PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1974**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la Representación, Agencia y/o Distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales, establece en el Artículo once que:

“La protección y derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o

terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias”.

Que THE CEMENT MARKETING COMPANY LTD. Y AGENCIAS KENKA, S.A., mediante Contrato de Transacción y Descarga de fecha 1o de abril de 1974, han convenido en dar por terminada la relación que existe entre las partes antes mencionadas.

Que este Ministerio ha revisado detenidamente el mencionado contrato de Transacción y Descarga de 1o de abril de 1974, y que el mismo se ha encontrado conforme:

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Transacción y Descarga entre THE CEMENT MARKETING COMPANY LTD. Y AGENCIAS KENKA, S.A.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
VICEMINISTRO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 46
(De 8 de Junio de 1974)

Por el cual se establecen normas sobre arrendamientos de bienes inmuebles municipales.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE DAVID**

en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

A.- Que de acuerdo con los trabajos de campo realizados por la Dirección del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, existe un gran porcentaje de personas que ocupan solares de propiedad municipal en el área urbana de la ciudad de David.

B.- Que la mayoría de estos ocupantes se encuentran localizados en áreas comprendidas dentro de la finca 1775 inscrita al Folio 144 del Tomo 394 de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí en el Registro Público, de propiedad del Municipio de David;

C.- Que la ocupación de dichos lotes municipales no le rinden ningún beneficio al Municipio de

David ni al Estado Panameño, manteniéndose la situación en la mayoría de los casos con fines especulativos;

D.- Que los artículos 17 numeral 10, 72, 94 y 104 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973 faculta a los Municipios arrendar sus bienes y recibir sumas líquidas por el uso de los mismos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica ocupante de solares comprendidos en fincas de Patrimonio Municipal que carezca de título de propiedad, deberá pagar un derecho mensual al Municipio en concepto de canon de arrendamiento por el uso de los mismos hasta que obtenga título de propiedad conforme a continuación se establece:

<u>SUPERFICIE</u>	<u>CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL</u>
<u>DEL SOLAR OCUPADO</u>	
Hasta 600 M2	Un Balboa (B/.1.00)
De 601 M2	Un Balboa con Cincuenta Centésimos (B/.1.50)
De 1001 M2 a 1500 M2	Tres Balboas (B/.3.00)
De 1501 M2 a 2000 M2	Cuatro Balboas (B/.4.00)
De 2001 M2 a 3000 M2	Seis Balboas (B/.6.00)
De 3000 M2 a 6000 M2	Siete Balboas (B/.7.00)
De 6001 M2 o Más	Diez Balboas (B/.10.00)

PARAGRAFO: Se tomará como base para el cobro del canon, la superficie estimada del solar de acuerdo con el trabajo de campo realizado por la Dirección del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el avalúo notificado en el año de 1972 en el área urbana de la ciudad de David.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona que solicite título de propiedad sobre solares municipales por haberlos ocupado o haber adquirido la posesión de tercero por cualquier título, deberá pagar un recargo de VEINTE POR CIENTO (20 o/o) sobre el valor del avalúo que resulte sobre el solar solicitado en adjudicación al Municipio si no presenta su solicitud dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de este acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Por no ser de patrimonio municipal quedan exceptuadas de la aplicación de las normas del presente acuerdo:

A.- Aquellas áreas de desarrollo urbano que no hayan sido traspasadas en propiedad al Municipio por la Nación.

B.- Aquellas áreas de desarrollo urbano que hayan sido solicitadas en adjudicación a la Nación por el Municipio y que no le hayan sido traspasadas al entrar en vigencia el presente acuerdo.

C.- Aquellas áreas de desarrollo urbano demarcadas como proyecto de nuevos ejidos municipales a ser incorporados en un futuro al patrimonio municipal.

ARTICULO CUARTO: También quedan exceptuadas de la aplicación de las normas del presente acuerdo, aquellas áreas de propiedad municipal que han sido arrendadas a particulares mediante contrato celebrado con el Municipio, aprobados mediante acuerdo especial del Consejo Municipal.

ARTICULO QUINTO: Toda persona que ocupe un solar de propiedad municipal deberá celebrar contrato de arrendamiento por escrito con el Municipio, mientras no se le adjudique en propiedad el solar que ocupa.

PARAGRAFO PRIMERO: El canon de arrendamiento aplicable para estos efectos será el señalado en el artículo primero del presente acuerdo, aún en el caso de que no se haya celebrado el contrato de arrendamiento por escrito con el particular.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que los particulares no hayan celebrado tales contratos en un período no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación del presente acuerdo, pagarán una multa a la Tesorería Municipal, que en ningún caso será menor ni mayor al equivalente a un mes de canon mensual de acuerdo con la extensión del solar que ocupe en relación a la tarifa señalada en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El Municipio proveerá gratuitamente a los particulares el formato de contrato de arrendamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Los arrendatarios deberán pagar el costo de los timbres nacionales que por disposición del Código Fiscal deban adherirse a los contratos de arrendamiento.

ARTICULO OCTAVO: No se expedirá título de plena propiedad a ninguna persona que no haya cancelado previamente el canon de arrendamiento sobre el solar que ocupa hasta el día en que se le expida la resolución adjudicándole el solar ocupado.

PARAGRAFO: El hecho de haber presentado solicitud de adjudicación a título de propiedad al Municipio sobre solares ocupados de patrimonio municipal, no exime del pago del canon mientras se sustancie el proceso de adjudicación. La obligación de pagar el canon cesará al dictarse la resolución de adjudicación a título de plena propiedad sobre el solar.

ARTICULO NOVENO: Cuando se incorporen nuevas áreas de desarrollo urbano a Patrimonio Municipal, los ocupantes de dichas áreas que carezcan de título de propiedad sobre los solares municipales, gozarán de un plazo de noventa (90) días exentos de pago del canon desde la fecha en que el Municipio reciba dichos bienes.

PARAGRAFO: Este plazo se iniciará cuando el Municipio reciba las áreas de desarrollo urbano por Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público.

ARTICULO DECIMO: Los ocupantes de solares municipales gozarán del derecho de opción de compra sobre el solar que ocupan, exceptuándose los arrendatarios contemplados en el artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las normas del presente acuerdo se aplicarán a personas naturales o jurídicas que ocupen solares de Patrimonio Municipal tengan o no construcciones erigidas sobre tales solares.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:: La morosidad en el pago del canon será causa para que el ocupante pague los recargos que establecen los acuerdos municipales para el pago de los impuestos derechos, tasa, contribuciones y rentas que deban pagarse por mes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este acuerdo deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Este acuerdo iniciará su vigencia a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los tres (3) días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

EL PRESIDENTE
FELIX M. BANDINI

LA SECRETARIA AD-HOC.
FELICITA GONZALEZ S.,
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
DAVID, David, seis (6) de Junio de mil
novecientos setenta y cuatro (1974).

SANCIONADO, el acuerdo No. 46 de tres (3) de
Junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

EL ALCALDE:
FELIX M. BANDINI

GLADYS SABALLO Q.,
Secretaria

Siendo las nueve (9) de la mañana del día seis (6)
de junio de mil novecientos setenta y cuatro
(1974) se fija el Presente Acuerdo.

GLADYS SABALLO Q.,
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS
ZONA NORTE, por medio del presente aviso al público,
HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro (24) de julio de
mil novecientos setenta y cuatro (1974), entre las ocho
(8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que

tenga lugar la segunda diligencia de remate de la Finca Número 1980, inscrita en el Registro Público al Folio 298, del Tomo 168, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a JULIAN CHONG, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de inmuebles, causado por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/ 187.18).

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno llamado "Charco Hondo" en Viento Frío Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, LINDEROS: Norte, predio de Juan Martínez y Mac Claren; Sur y Este, río Viento Frío; Oeste, predio de Juan Martínez, MEDIDAS 3 hectáreas 9,000 metros cuadrados.

Esta finca tiene un avalúo de MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/ 1,000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se avisa al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos e intereses legales y gastos del juicio.

También se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

GARCILASO GUTIERREZ
Administrador Regional de Ingresos
Zona Norte- Encargado

Lic. PEDRO AVILA N.
Secretario Ad-Hoc

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS,
ZONA NORTE, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la Finca Número 3705, inscrita en el Registro Público al Folio 322, del Tomo 431, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a JOHN JORDAN, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de inmuebles, causado por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS DE BALBOA (B. 132.98).

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno de forma rectangular que formó parte de la finca denominada Santa Rita, ubicado en Los Muñiz, Distrito y Provincia de Colón, LINDEROS: Norte, Este y Oeste, terreno de las fincas doscientos dieciséis de propiedad de los

declarantes; Sur, franja de terreno que separa el lote de terreno declarado con la Carretera de Puerto Pilón.-SUPERFICIE: 571 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados.

Esta finca tiene un avalúo de DOS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/2,800.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

MIGUEL A. ECHEVERIS

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte.

Lic. PEDRO AVILA M.
Secretario Ad-Hoc.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Elsy Vernaza de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor JORGE SANIDAS, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor JORGE SANIDAS, se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen a continuación:

a) "Finca No. 30,918, inscrita al folio 308 del tomo 754, del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente en un lote de terreno marcado en la parcelación denominada Altos de Juan Díaz con el No. 82 de la Sección "D" Sureste, Situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte: lote No. 89, sur: Lote No. 72; Este: Carretera en Proyecto, Oeste: Lote No. 81, SUPERFICIE: Cinco (5) hectáreas con 8,500 metros cuadrados".

b) Cinco (5) camiones cuyas características son las siguientes: año mil novecientos sesenta y ocho (1968) Mack, serie 1889 Stock 0096; año 1968 Mack serie 1886 Stock 0109; año 1967 Mack serie 1879, Stock 0095; año 1967 Mack serie 1987 stock 0102; año 1967 Mack serie 1985 stock 0113".

Serán las bases de la subasta las siguientes: a) la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/62,238.85) para la venta de la finca No. 30,918; y b) la suma de DIECISIETE MIL BALBOAS (B/17,000.00) para la venta de los cinco (5) camiones, marca Mack, o sea, en su totalidad, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/79,238.85) que constituye aproximadamente el monto de la acción por capital, intereses y gastos de cobranza, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de las cantidades antes señaladas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268.- Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes (2/3) del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269.- Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaria, en funciones
de Alguacil Ejecutora.

(fdo.) ELSY V. DE BONILLA

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria e intestada del señor SALOMON HANONO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

Primero.- Que están abiertos los juicios de sucesión testamentaria e intestada del señor SALOMON HANONO, desde el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha de su fallecimiento.

Segundo.- Que son sus legatarios, de acuerdo con el testamento, su esposa SARA MISSRI DE HANONO, y sus hijos VICTOR HANONO e ISAAC HANONO.

Tercero.- Que es Alcaide testamentaria, su hijo VICTOR HANONO MISSRI, con derecho a la tenencia y administración de la herencia, y sin obligación de otorgar caución para responder de su manejo.

Cuarto.- Que es su heredera en la sucesión intestada, su esposa, SARA MISSRI DE HANONO, sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A. ----(fdo) Luis A. Barria, Secretario".----

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L750043

(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 5-V (2da. Conv.)

Hasta el día 17 de julio de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "UNIFORMES PARA MENSAJEROS, TECNICOS, ASEADORES TANTO MASCULINO COMO FEMENINO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE ESTA INSTITUCION.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA Y. M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras.
Encargada.

Panamá, 6 de julio de 1974.
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A TRINIDAD CHAVARRIA de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 9238 inscrita al folio 64 del tomo 845, sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha

de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAUER ORTIZ A.
Administrador Reg. de Ing. de
Chiriquí Zona Occidental

E de Sanjur
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, Por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A LORENZO DEL CID de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 7301 inscrita al folio 314 del tomo 718, sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

RICAUER ORTIZ A.
Administrador Reg. de Ing. de Chiriquí
Zona Occidental

E. de Sanjur
Secretario

EDICTO
EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor ZENON HURTADO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, la que suscribe, Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1) Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto ZENON HURTADO, desde el día 22 de enero de 1974, fecha en que ocurrió su defunción:

2) Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, por su condición de hijo del causante, el menor JOSE ANTONIO

HURTADO DELGADO, ya que se ha comprobado su derecho y

ORDENA:

- 1) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y
- 2) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,--(fdo) Zoe M. Lanuza,--(fdo) Gilberto Chang P. (Srio).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada hoy, veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para su legal publicación.

LA JUEZ

(Fdo) Zoe M. Lanuza

EL SECRETARIO
(Fdo) Gilberto Chang P.

L721216
(única publicación)

AVISO

Yo Pedro Enrique Velarezo, varón con cédula 8-128-666, he comprado a Pedro Pablo Velarezo la "Boite La Cueva del Zorro" por medio de la escritura No. 1719 de 9 de julio de 1974 otorgada en la Notaría 3a. del Cto. de Panamá.

L-750247
(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.39

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, este medio EMPLAZA a Manuel Venancio Velarde Sosa, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de IMPUGNACION DE PATERNIDAD del menor JOSE SALVADOR VELARDE AROSEMENA propuesto por José Inés Pimentel Contreras.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy, once de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Licda. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Magda Guzmán

Secretaría.

L750204
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercera Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Natalia Alf Bonilla, se ha dictado una resolución que dice así:
"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, Panamá, trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Como las pruebas descritas son las exigidas por el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el artículo

1622, de la misma excerta legal, la suscrita Juez Tercera Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Natalia Alf Bonilla desde el 25 de mayo de 1973, fecha de su deceso ocurrido en el distrito de Panamá.

Que es su heredero, sin perjuicio de tercero NORMA GARDENIA CARRILLO DE ALVARADO, en su condición de hijo de la causante, y ORDENA:

Que se presente a ésta a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación, cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiase y notifíquese (fdo) Yolanda Jurado de Vargas (Fdo) Elisa Jiménez de Pimentel (Secretaría).-

Por tanto, pues, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,

(Fdo) Yolanda Jurado de Vargas

Secretaría

(fdo) Elisa Jiménez de Pimentel.

(1747960)
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: JAMES KENNETH ROBINSON, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez -10- días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa AMERICA PERALTA DE ROBINSON.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

EL JUEZ,

Elías N. Sanjurjo Marucco

(Fdo)

G. de Grosso (Secretaría)

L- 750149
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca

por sí o por medio de apoderado, al señor Juan Baulista Rodríguez Rodríguez, a estar a derecho en el Juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio interpuesto en su contra por Euclides Tuñón Delgado o Euclides Delgado Tuñón.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio, relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho hoy once (11) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario
(fdo) Esteban Poveda C.

L- 516806
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscriba, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a SALVADOR CONCEPCION, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora ENEIDA ESTRIBI DE CONCEPCION.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L- 750178
(Única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 005-P-74

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Región No. 7, al Público:

HACE SABER:

QUE el señor DOMINGO ALVAREZ MURGAS, mayor de edad, varón, panameño, vecino del Distrito Especial de San

EDITORIA RENOVACION, S.A.

Miguellito, soltero, con cédula de identidad personal número 4-222-411, ha solicitado a La Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0007-P la adjudicación a título oneroso del lote de terreno No. 5, de la Finca No. 12,316, inscrita al Tomo No. 340, Folio No. 290, denominada "UTI BE"; Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, tiene una área superficial de 6 Has. +/- 7150 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Colinda con el lote No. 6.
SUR: Colinda con el lote No. 4.
ESTE: Colinda con Servidumbre.
OESTE: Con la Quebrada "El Macho"

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los cuatro (4) días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

LUT E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc.

L750055
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Teresa Galindo de Boyd, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-52-838, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de acción número 3480, expedido el 22 de julio de 1952, por veintiocho (28) acciones; Certificado No. 148, expedido el 20 de agosto de 1957 por veintiocho (28) acciones; y Certificado No. 1558, expedido el 29 de diciembre de 1965, por ciento dieciocho (118) acciones, todos expedidos por la sociedad denominada "CERVECERIA NACIONAL S.A." a favor de la señora MARIA TERESA GALINDO DE BOYD.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-750150
(Única publicación).
EDITORIA RENOVACION, S.A.